

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de Municipios para el tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo, adoptado en sesión de la Asamblea de Concejales celebrada el día 20 de noviembre de 2025, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del Bajo Bierzo para el ejercicio 2026, cuyo texto se hace público, en el Anexo que se acompaña, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO”

Se modifican las tarifas señaladas en los puntos 1 y 2 del artículo 5, dándoles la nueva redacción que a continuación se señala:

Artículo 5.

5.1.- La cuota que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija trimestral y otra parte en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos facturados, utilizada en el inmueble.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario. Usuario doméstico.

- Cuota fija trimestral 10,82 €.
- Cuota variable. 0,3777 €/m³.

b) Usuarios no doméstico.

- Cuota fija trimestral 14,43 €.
- Cuota variable 0,5151 €/m³.

c) Usuarios domésticos con fosas sépticas y/o pequeñas depuradoras de carácter aislado.
- Sin contenido.

5.2.- En el caso de recepción de vertidos procedentes de cisternas de camiones, se cobrará:

- a) Si el vertido es doméstico: 57,71 €/camión. Si el vertido por camión excede de 6 m³, por cada m³ de exceso se añadirán 9,61 €.
- b) Si el vertido es no doméstico: 110,55 €/camión. Si el vertido por camión excede de 6 m³, por cada m³ de exceso se añadirán 18,41 €.

5.3.-

Disposición final.

1.- La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente modificación de la Ordenanza, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota correspondiente, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la modificación de la ordenanza con arreglo a las tarifas de la prestación patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a



partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Ponferrada, a 30 de enero de 2026.—El Presidente, Carlos Fernández Fernández.